



# ENEE

DIRECCIÓN DE LICITACIONES

## MEMORANDO DLI-056-I-2024



Para: **Abg. Isis Perdonó**  
Jefe de Unidad de Transparencia Lucha contra Corrupción

De: **Dirección de Licitaciones**

Asunto: **Lo descrito.**

Fecha: **12 de enero del 2024.**

Por este medio respetuosamente, me dirijo a usted en atención al **Memorandum UTLCC--XI-2023**, de fecha 1 de noviembre del 2023, en el cual solicita información sobre los contratos suscritos en el mes de octubre del 2023, de acuerdo con su solicitud se remiten copia fotostática de los Contratos suscritos en el mes de octubre del 2023, los cuales se detallan de la siguiente manera:

**1. Contrato N°115/2023 “Suministro de Materiales y Equipo Para Medida Directa” Adjudicado Mediante La Licitación Pública Internacional LPI N°100-026-2023.**

- Resolución N° 14-JD-04-2023, de fecha 31 de octubre del 2023
- Aprobación de Adjudicación
- Aviso de Licitación
- Acta de Apertura de Ofertas

**2. Contrato N°114/2023 “Suministro de Bancos y Cargadores de Baterías Estacionarias y Pruebas Automáticas de Descargas de Bancos de Baterías” Adjudicado mediante la Licitación Pública Internacional LPI N°100-031-2023.**

- Resolución N°15-JD-04-2023, de fecha 31 de octubre del 2023,
- Aprobación de Adjudicación
- Aviso de Licitación
- Acta de Apertura de Ofertas





# ENEE

3. Contrato N° 116/2023 “Suministro de Equipo de Prueba Varios, Para Subestaciones Eléctricas” Adjudicado mediante la Licitación Pública Nacional LPN N°100-035/2023.

- Resolución N° 16-JD-04-2023, en fecha 31 de octubre del 2023
- Aprobación de Adjudicación
- Aviso de Licitación
- Acta de Apertura de Ofertas

4. Contrato N°119/2023 “Sistema de Radio Microondas Banda de 7 GHZ Para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)” Adjudicado mediante la Licitación Pública Nacional LPN N°100-040/2023.

- Resolución N° 17-JD-04-2023 en fecha 31 de octubre del 2023
- Aprobación de Adjudicación
- Aviso de Licitación
- Acta de Apertura de Ofertas

Agradeciendo su atención al presente, me suscribo de usted,

Atentamente,



**Ing. Nelson Guillermo Díaz**  
Director de Licitaciones Interino

Cc: Archivo.  
KB





# ENEE

**CONTRATO N°119/2023 “SISTEMA DE RADIO MICROONDAS BANDA DE 7 GHZ PARA LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)” ADJUDICADO MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N°100-040/2023.**

Nosotros, **ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Químico, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1980-14653, quien actúa en su condición de Gerente General Interino de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, tal como consta en el Acuerdo N°02-JD-EX-01-2022 del Acta número JD-EX-01-2022 de la sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, siendo el RTN de la Empresa el número **08019003243825**, quien en adelante se llamará la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **EDUARDO ENRIQUE CARÍAS DONIS**, de nacionalidad hondureña, Licenciado en Contaduría Pública, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1984-03556**, actuando como Representante Legal de **AMK TRADING S.A. DE C.V.**, con RTN de la Empresa **08019006028843** tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número diez (10) Poder General de Administración, Representación y Dominio, inscrito bajo número 64769, número de matrícula 75715 de fecha 01/03/2021 del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Francisco Morazán, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos; hemos convenido suscribir este contrato, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER):** El objeto del contrato es la contratación del Sistema de Radio Microondas Banda de 7 Ghz para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Este contrato se adjudicó mediante la **Resolución N° 17-JD-04-2023** contenido en el punto 5, inciso 5.4 del **Acta JD-04-2023** de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha **31 de octubre del 2023**, emitida por la Junta Directiva de la ENEE, a favor de la Sociedad Mercantil **AMK TRADING S.A. DE C.V.**, por un monto total de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON**



Empresa Nacional de Energía Eléctrica  
COG, 7mo. Piso, edificio Cuerpo Bajo C,  
Tegucigalpa, Honduras.

**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



# ENEE

CUATRO CENTAVOS (L.13,232,874.04), valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas, en virtud de haber cumplido con lo requerido en el Pliego de Condiciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO):** Este contrato se sufragará con fondos propios de la ENEE año 2023.

**CLÁUSULA TERCERA (PLAZO LÍMITE DE ENTREGA DEL BIEN):** El plazo de ejecución del presente contrato será de doscientos setenta (270) días calendario, contados a partir del día siguiente de recibida la orden de inicio.

**CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO):** El plazo de pago del cual el COMPRADOR deberá pagar interés al PROVEEDOR es de **cuarenta y cinco (45) días**. La tasa de interés que se aplicará es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigente en el Sistema Bancario Nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda del Banco Central de Honduras.

**CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO):** El monto del presente contrato es por un valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS (L 13,232,874.04)**, valor que incluye el impuesto sobre ventas. Se requerirá una garantía de cumplimiento equivalente al 15% del monto total adjudicado, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. La garantía de cumplimiento deberá presentarse en la forma de: una garantía bancaria, cheque certificado emitido a la orden de la ENEE contra un banco nacional, o una fianza de cumplimiento. La garantía de cumplimiento deberá estar denominada en las monedas de pago del contrato, de acuerdo con las proporciones al precio del contrato. El oferente a quien se le adjudica la licitación debe de cambiar y entregar a la ENEE su garantía de mantenimiento de la oferta por la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los quince (15) días calendario a la fecha de la notificación de la adjudicación.



Empresa Nacional de Energía Eléctrica  
CCG, 7mo. Piso, edificio Cuerpo Bajo C,  
Tegucigalpa, Honduras.



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

**CLÁUSULA SEXTA (RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR):** El Proveedor deberá proporcionar todos los bienes y Servicios Conexos incluidos en el Alcance de Suministros de conformidad con la Cláusula 11 de las Condiciones Generales del Contrato y el Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento, de conformidad con la Cláusula 12 de las Condiciones Generales del Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA (MULTAS EN CASOS DE RETRASOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA):** Ambas partes acuerdan que en caso de retraso del CONTRATISTA la ENEE impondrá multas según lo instaurado en las disposiciones generales del presupuesto del 2023 y su reglamento.

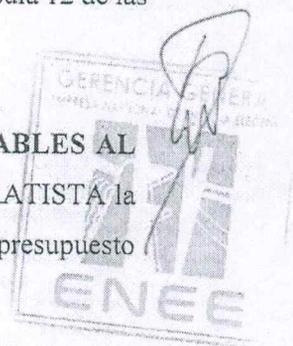
**CLÁUSULA OCTAVA (IMPUESTOS Y DERECHOS):** El Proveedor será totalmente responsable por todos los impuestos, gravámenes, timbres, comisiones por licencias, y otros cargos similares incurridos hasta la entrega de los Bienes contratados con el Comprador. El Comprador interpondrá sus mejores oficios para que el Proveedor se beneficie con el mayor alcance posible de cualquier exención impositiva, concesiones, o privilegios legales que pudiesen aplicar al Proveedor en Honduras.

**CLÁUSULA NOVENA (PLIEGO DE CONDICIONES, Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO):** Forman parte de este contrato, el pliego de condiciones de la LPN N°100-040/2023, las especificaciones técnicas y los demás documentos que se encuentran relacionados en la Resolución N° 17-JD-04-2023 contenido en el punto 5, inciso 5.4 del Acta JD-04-2023 de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 31 de octubre del 2023, emitida por la Junta Directiva de la ENEE. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales, en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la ENEE, y en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA (DERECHOS DE AUTOR):** Los derechos de autor de todos los planos, documentos y otros materiales conteniendo datos e información proporcionada al Comprador por el Proveedor, seguirán siendo de propiedad del Proveedor. Si esta



Empresa Nacional de Energía Eléctrica  
CCG, 7mo. Piso, edificio Cuerpo Bajo C,  
Tegucigalpa, Honduras.





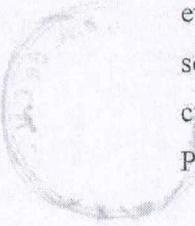
# ENEE

información fue suministrada al Comprador directamente o a través del Proveedor por terceros, incluyendo proveedores de materiales, el derecho de autor de dichos materiales seguirá siendo de propiedad de dichos terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (ÓRGANO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO):** Para la ejecución y supervisión del contrato, la ENEE designa al Ingeniero **Jose Luis Altamirano Pineda**, Ingeniero del Departamento de Comunicaciones de Noroccidente y Litoral Atlántico, con correo electrónico [jl\\_altamirano@yahoo.com](mailto:jl_altamirano@yahoo.com) con teléfono número **9472-1394**, EL CONTRATISTA designa a **Eduardo Enrique Carias Donis**, con correo electrónico [ecarias@amktrading.com](mailto:ecarias@amktrading.com) y número telefónico **3190-7680**. Quienes cumplirán con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES APLICABLES Y REGULACIONES DE HONDURAS):** El CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, estará facultada para resolver el contrato sin responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR):** El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos del Comprador en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Comprador a la máxima brevedad posible sobre dicha



Empresa Nacional de Energía Eléctrica  
CCG, 7mo. Piso, edificio Cuerpo Bajo C,  
Tegucigalpa, Honduras.

\*\*\* HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

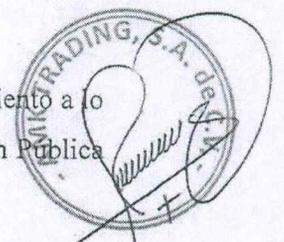


condición y causa. A menos que el Comprador disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente. También ambas PARTES acuerdan que se conconsiderará como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario vigente, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS):**  
**(MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS):** Las partes acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, la ENEE designa al Ingeniero **Jose Luis Altamirano Pineda**, Ingeniero del Departamento de Comunicaciones de Noroccidente y Litoral Atlántico, con correo electrónico **jl\_altamirano@yahoo.com**, con teléfono número **9472-1394**, EL CONTRATISTA designa a **Eduardo Enrique Carias Donis**, con correo electrónico **ecarias@amktradingsa.com** y número telefónico **3190-7680**. Para que resuelvan cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 110 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del 2023,

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (CLÁUSULA PENAL):** Acorde al artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimiento cometidos por cualquiera de las partes, quedando facultada la parte afectada para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte y exigir un **15%** del valor total del contrato, declarando que esta cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y al abono de intereses en caso de falta de cumplimiento de conformidad con el artículo 11 y 1417 del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (DE INTEGRIDAD):** "Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Empresa Nacional de Energía Eléctrica  
CCG, 7mo. Piso, edificio Cuerpo Bajo C,  
Tegucigalpa, Honduras.





(LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o



asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar:

a.-De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.”.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (FRAUDE Y CORRUPCIÓN):** El Estado Hondureño exige a todos los organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en procedimientos de contratación, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. El Comprador, así como cualquier instancia de control del Estado Hondureño tendrán el derecho revisar a los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios sus cuentas y registros y cualesquiera otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Comprador, o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño. Para estos efectos, el Proveedor y sus subcontratistas deberán: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con este Contrato por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el Contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a la





disposición del Comprador o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño, los empleados o agentes del Proveedor y sus subcontratistas que tengan conocimiento del Contrato para responder las consultas provenientes de personal del Comprador o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Proveedor o cualquiera de sus subcontratistas incumple el requerimiento del Comprador o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por éstos, el Comprador o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Proveedor o subcontratista para asegurar el cumplimiento de esta obligación. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN):**

El Comprador y el Proveedor deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el Contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo. No obstante, lo anterior, el Proveedor podrá proporcionar a sus Subcontratistas los documentos, datos e información recibidos del Comprador para que puedan cumplir con su trabajo en virtud del Contrato. En tal caso, el Proveedor obtendrá de dichos Subcontratistas un compromiso de confidencialidad similar al requerido del Proveedor bajo la Cláusula 19 de las Condiciones Generales del Contrato. El Comprador no utilizará dichos documentos, datos u otra información recibida del Proveedor para ningún uso que no esté relacionado con el Contrato. Asimismo, el Proveedor no utilizará los documentos, datos u otra información recibida del Comprador para ningún otro propósito que el de la ejecución del Contrato. La obligación de las partes de conformidad con las Sub cláusulas 19.1 y 19.2 de las Condiciones Generales del Contrato, arriba mencionadas, no aplicará a información que:

- (a) el Comprador o el Proveedor requieran compartir con el Banco u otras instituciones que participan en el financiamiento del Contrato;
- (b) actualmente o en el futuro se hace de dominio público sin culpa de ninguna de las partes;

ANIL TRADING, S.A. DE C.V.



- (c) puede comprobarse que estaba en posesión de esa parte en el momento que fue divulgada y no fue obtenida previamente directa o indirectamente de la otra parte; o
- (d) que de otra manera fue legalmente puesta a la disponibilidad de esa parte por una tercera parte que no tenía obligación de confidencialidad.

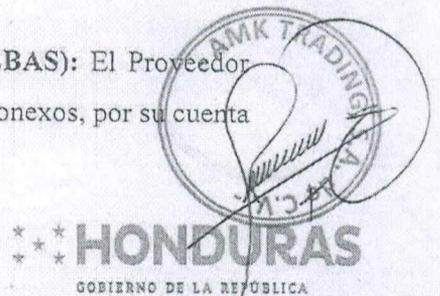
Las disposiciones precedentes de esta cláusula no modificarán de ninguna manera ningún compromiso de confidencialidad otorgado por cualquiera de las partes a quien esto compete antes de la fecha del Contrato con respecto a los Suministros o cualquier parte de ellos. Las disposiciones de esta Cláusula permanecerán válidas después del cumplimiento o terminación del contrato por cualquier razón.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (SUBCONTRATACIÓN):** El Proveedor informará al Comprador por escrito de todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato si no los hubiera especificado en su oferta. Dichas notificaciones, en la oferta original o posteriores, no eximirán al Proveedor de sus obligaciones, deberes y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato. Todos los subcontratos deberán cumplir con las disposiciones de las Cláusulas 3 y 7 de las Condiciones Generales del Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA (SEGUROS):** La cobertura de seguro será según se establece en los Incoterms.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (TRANSPORTE):** La responsabilidad por el transporte deberá ser como sigue: "El Proveedor está obligado bajo los términos del Contrato a transportar los Bienes al lugar de destino final dentro de Honduras, definido como el Sitio del Proyecto, transportarlos a dicho lugar de destino en Honduras, incluyendo seguro y almacenamiento, y tal como se estipulará en el Contrato, será contratado por el Proveedor, y todos los gastos relacionados estarán incluidos en el Precio del Contrato"; o bajo otro término comercial que se haya acordado (detallar las responsabilidades respectivas del Comprador y del Proveedor).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (INSPECCIONES Y PRUEBAS):** El Proveedor realizará todas las pruebas y/o inspecciones de los Bienes y Servicios Conexos, por su cuenta





# ENEE

y sin costo alguno para el Comprador. Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones del Proveedor o de sus subcontratistas, en el lugar de entrega y/o en el lugar de destino final de los Bienes o en otro lugar en Honduras. De conformidad con la Sub cláusula 25.3 de las Condiciones Generales del Contrato, cuando dichas inspecciones o pruebas sean realizadas en recintos del Proveedor o de sus subcontratistas se les proporcionarán a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables, incluso el acceso a los planos y datos sobre producción, sin cargo alguno para el Comprador. El Comprador o su representante designado tendrá derecho a presenciar las pruebas y/o inspecciones mencionadas en la Sub cláusula 25.2 de las Condiciones Generales del Contrato, siempre y cuando éste asuma todos los costos y gastos que ocasione su participación, incluyendo gastos de viaje, alojamiento y alimentación. Cuando el Proveedor esté listo para realizar dichas pruebas e inspecciones, notificará oportunamente al Comprador indicándole el lugar y la hora. El Proveedor obtendrá de una tercera parte, si corresponde, o del fabricante cualquier permiso o consentimiento necesario para permitir al Comprador o a su representante designado presenciar las pruebas o inspecciones, cuando el proveedor esté dispuesto. El Comprador podrá requerirle al Proveedor que realice algunas pruebas y/o inspecciones que no están requeridas en el Contrato, pero que considere necesarias para verificar que las características y funcionamiento de los bienes cumplan con los códigos de las especificaciones técnicas y normas establecidas en el Contrato. Los costos adicionales razonables que incurra el Proveedor por dichas pruebas e inspecciones serán sumados al precio del Contrato. Asimismo, si dichas pruebas y/o inspecciones impidieran el avance de la fabricación y/o el desempeño de otras obligaciones del Proveedor bajo el Contrato, deberán realizarse los ajustes correspondientes a las Fechas de Entrega y de Cumplimiento y de las otras obligaciones afectadas. El Proveedor presentará al Comprador un informe de los resultados de dichas pruebas y/o inspecciones. El Comprador podrá rechazar algunos de los Bienes o componentes de ellos que no pasen las pruebas o inspecciones o que no se ajusten a las especificaciones. El Proveedor tendrá que rectificar o reemplazar dichos bienes o componentes rechazados o hacer las modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones sin ningún costo para el Comprador. Asimismo, tendrá que repetir las pruebas o inspecciones, sin ningún costo para el Comprador, una vez que notifique al Comprador de conformidad con la Sub cláusula 25.4 de las Condiciones Generales del Contrato. El Proveedor acepta que ni la realización de pruebas o inspecciones de los Bienes o de parte de ellos, ni la presencia del Comprador o de su representante, ni la emisión de



Empresa Nacional de Energía Eléctrica  
CCG, 7mo. Piso, edificio Cuerpo Bajo C,  
Tegucigalpa, Honduras.

**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

informes, de conformidad con la Sub cláusula 25.6 de las Condiciones Generales del Contrato, lo eximirán de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS):** El valor de la liquidación por daños y perjuicios será: Con base en el Artículo 226 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, si el contratista no cumple con la(s) entrega(s) pactadas en los plazos y condiciones establecidas en el contrato, se aplicará la multa prevista, la cual se establecerá por cada día de atraso sobre el monto total del mismo, en base a la tabla establecida en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año fiscal vigente a la fecha. El monto máximo de la liquidación por daños y perjuicios será: doce punto cinco por ciento (12.5%).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (PRORRÓGA DE LOS PLAZOS):** Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Proveedor o sus Subcontratistas encontrasen condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los Bienes o el cumplimiento de los Servicios Conexos de conformidad con la Cláusula 12 de las Condiciones Generales del Contrato, el Proveedor informará prontamente y por escrito al Comprador sobre la demora, posible duración y causa. Tan pronto como sea posible después de recibir la comunicación del Proveedor, el Comprador evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento del Proveedor. En dicha circunstancia, ambas partes ratificarán la prórroga mediante una enmienda al Contrato. Excepto en el caso de Fuerza Mayor, como se indicó en la Cláusula 31 de las Condiciones Generales del Contrato, cualquier retraso en el desempeño de sus obligaciones de Entrega y Cumplimiento expondrá al Proveedor a la imposición de liquidación por daños y perjuicios de conformidad con la Cláusula 26 de las Condiciones Generales del Contrato, a menos que se acuerde una prórroga en virtud de la Sub cláusula 33.1 de las Condiciones Generales del Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (TERMINACIÓN DEL CONTRATO):**

Terminación por Incumplimiento

- (a) El Comprador, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato en su totalidad o en parte mediante una



Empresa Nacional de Energía Eléctrica  
CCG, 7mo. Piso, edificio Cuerpo Bajo C,  
Tegucigalpa, Honduras.



comunicación de incumplimiento por escrito al Proveedor en cualquiera de las siguientes circunstancias:

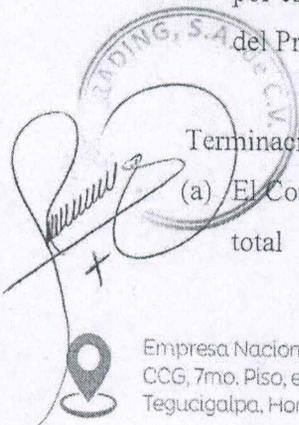
- (i) si el Proveedor no entrega parte o ninguno de los Bienes dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por el Comprador de conformidad con la Cláusula 33 de las CGC; o
  - (ii) Si el Proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del Contrato; o
  - (iii) Si el Proveedor, a juicio del Comprador, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción, según se define en la Cláusula 3 de las CGC; o
  - (iv) La disolución de la sociedad mercantil Proveedora, salvo en los casos de fusión de sociedades y siempre que solicite de manera expresa al Comprador su autorización para la continuación de la ejecución del contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tal fusión ocurra. El Comprador podrá aceptar o denegar dicha solicitud, sin que, en este último caso, haya derecho a indemnización alguna; o
  - (v) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del Proveedor dentro de los plazos correspondientes;
- (b) En caso de que el Comprador termine el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad con la Cláusula 34.1(a) de las CGC, éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes o Servicios Conexos similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, el Proveedor deberá pagar al Comprador los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, el Proveedor seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir.

#### Terminación por Insolvencia

- (a) El Comprador podrá rescindir el Contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito al Proveedor en caso de la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Proveedor, o su comprobada incapacidad financiera.

#### Terminación por Conveniencia.

- (a) El Comprador, mediante comunicación enviada al Proveedor, podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. La



Empresa Nacional de Energía Eléctrica  
CCG, 7mo. Piso, edificio Cuerpo Bajo C,  
Tegucigalpa, Honduras.



comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del Comprador, el alcance de la terminación de las responsabilidades del Proveedor en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación.

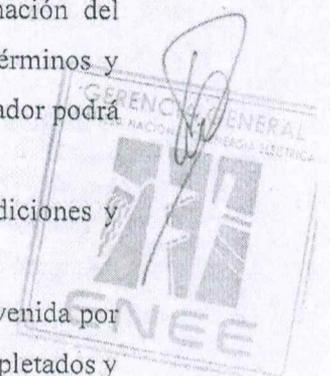
(b) Los bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los veintiocho (28) días siguientes a al recibo por el Proveedor de la notificación de terminación del Comprador deberán ser aceptados por el Comprador de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. En cuanto al resto de los Bienes el Comprador podrá elegir entre las siguientes opciones:

- (i) que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato; y/o
- (ii) que se cancele el balance restante y se pague al Proveedor una suma convenida por aquellos Bienes o Servicios Conexos que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por el Proveedor.

El Comprador podrá terminar el Contrato también en caso de muerte del Proveedor individual, salvo que los herederos ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a todas sus estipulaciones; la aceptación de esta circunstancia será potestativa del Comprador sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna en caso contrario. El contrato también podrá ser terminado por el mutuo acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (CESIÓN DEL CONTRATO):** Ni el Comprador ni el Proveedor podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del Contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (GARANTÍA DE LOS BIENES):** a) El Proveedor garantiza que todos los bienes suministrados en virtud del Contrato son nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales, a menos que el Contrato disponga otra cosa. El período de validez de la Garantía será de treinta y seis (36) meses. El plazo para reparar o reemplazar los bienes será: *Máximo Treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación.*





**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (RECORTE PRESUPUESTARIO):** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD):** El CONTRATISTA libera a la ENEE de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO):** ambas partes aceptan como CAUSAS DE RESOLUCIÓN del Contrato lo instaurado en las Disposiciones Generales del Presupuesto Vigentes Para el Ejercicio Fiscal del Año 2023; además, de las establecidas en el artículo 127, de la Ley de Contratación del Estado.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (NOTIFICACIONES):** Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones: 1) la ENEE designa al Ingeniero **Jose Luis Altamirano Pineda**, Ingeniero del Departamento de Comunicaciones de Noroccidente y Litoral Atlántico, con correo electrónico [jl\\_altamirano@yahoo.com](mailto:jl_altamirano@yahoo.com), con teléfono número **9472-1394**. EL CONTRATISTA designa a **Eduardo Enrique Carias Donis**, con correo electrónico [ecarias@amktradingsa.com](mailto:ecarias@amktradingsa.com) y número telefónico **3190-7680**. Las notificaciones que se hagan por correo electrónico serán válidas siempre que se realicen a los correos designados por las partes en esta cláusula, incluso si la parte notificada no emite acuse de recibido.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN):** El Comprador y el Proveedor harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Cualquier

AMK TRADING, S.A. DE C.V.  
*[Handwritten signature]*



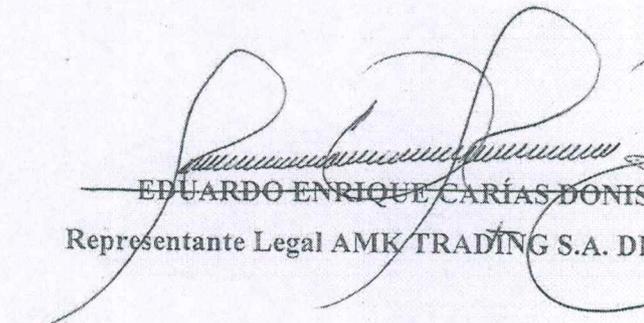
divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre el Proveedor y el Comprador, deberá ser resuelto por éste, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. Contra la resolución del Comprador quedará expedita la vía judicial ante los tribunales competentes.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (ACEPTACIÓN):** Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Catorce días del mes de diciembre del año 2023.



**ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**  
Gerente General Interino de la ENEE

Acuerdo N°02-JD-EX-01-2022

  
**EDUARDO ENRIQUE CARIÁS DONIS**  
Representante Legal AMK TRADING S.A. DE C.V.



Empresa Nacional de Energía Eléctrica  
CCG, 7mo. Piso, edificio Cuerpo Bajo C,  
Tegucigalpa, Honduras.

\*\*\* **HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE): La Resolución N° 17-JD-04-2023 contenida en el punto 5, inciso 5.4 del Acta N° JD-04-2023 de la sesión Ordinaria celebrada el 31 de octubre del 2023, que literalmente dice:

**RESOLUCIÓN N° 17-JD-04-2023 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** - Tegucigalpa, 31 de octubre del 2023. **VISTO:** Para emitir resolución de aprobación de Adjudicación de la Licitación Pública Nacional LPN N° 100-040/2023 Para el “Sistema de Radio Microondas Banda de 7 Ghz para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)”.

**CONSIDERANDO (1):** Que la Junta Directiva de la ENEE, autorizó el inicio de la referida licitación mediante Resolución motivada N° 34-JD-EX-01-2023, de fecha 25 de mayo del 2023.

**CONSIDERANDO (2):** Que en fecha 12 de junio del año 2023 fueron publicados los Avisos del proceso la Licitación Pública Nacional LPN N° 100-040/2023 Para el “Sistema de Radio Microondas Banda de 7 Ghz para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)”, utilizando para ello los formatos y lineamientos establecidos en los pliegos de licitación y demás disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. De manera igual este proceso fue publicado en la página Web de HonduCompras 1.0, utilizando para ello los formatos y lineamientos establecidos en el pliego de condiciones y demás disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (3):** Que en fecha 10 de agosto del 2023, a las diez (10:00 a.m.) recibí una (1) oferta. Una vez recibida, se verificó que se presenta en un sobre totalmente sellado y luego abrió y se leyó de la siguiente manera:



DATOS GARANTÍA MANTENIMIENTO DE OFERTA					
OFERENTE	PRECIO DE LA OFERTA	MONTO	ENTIDAD EMISORA	VIGENCIA	GARANTIA NUMERO
Empresa AMK Trading S.A de C.V.	Monto Total de la Oferta L. 13,232,874.04 Valor que incluye el Impuesto sobre ventas Oferta por el Lote completo  La Oferta Consta: Oferta Consta del folio 1 al 171	L. 264,657.48	Banco Lafise S.A.	Desde 8/agosto/2023  hasta el 8/ diciembre/2023	N° 101510060336



**CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado ordena que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la Comisión de Evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato, a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones.

**CONSIDERANDO (5):** Que en fecha Memorando GGENEE-1109-VIII-2023 de fecha 16 de agosto del 2023, la Gerencia General de la ENEE nombró a la Comisión Evaluadora de ofertas, según el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (6):** Que la Comisión Evaluadora, en virtud de haber concluido con los análisis y evaluación legal, financiera, técnica y económica, de la oferta presentada en el proceso de Licitación Pública Nacional LPN N°100-040/2023 “Sistema de Radio Microondas Banda 7 Ghz Para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica”, y en base a lo establecido en los artículos: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11 numeral 2 inciso a), 12, 15, 16, 18, 20, 23, 24, 27, 28, 32, 33, 34, 36, 38 numeral 1), 39, 40, 41, 47, 50, 51, 58, 83, 86, 87, 88, 93, 99, 100, 101, 102, 109, 110 y 111, de la Ley de Contratación del Estado; 7 incisos c), d), e), i), k), n), 9, 10, 11, 14, 15, 16, 20, 23, 29, 30, 37, 38, 39, 40, 51, 53, 98, 99, 100, 106, 110, 115, 117, 122, 125, 127, 132, 135, 136 párrafos primero y tercero, letra c), 238 y 239 del Reglamento de la citada Ley; respetuosamente **RECOMIENDA** salvo mejor opinión de la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en base a las consideraciones expuestas en el presente Informe, someta a consideración lo siguiente:

**PRIMERO:** Adjudicar la Licitación Pública Nacional LPN N°100-040/2023 “Sistema de Radio Microondas Banda 7 Ghz Para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica”, a la empresa Amk Trading S.A. de C.V., por un monto total de Trece Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Lempiras con Cuatro Centavos (L.13,232,874.04), valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas, en virtud de haber cumplido con lo requerido en el pliego de condiciones.

**SEGUNDO:** En caso que la empresa Amk Trading S.A. DE C.V., no presente la garantía de cumplimiento de contrato y las constancias solicitadas en la Sección II. Datos de la Licitación (DDL) IAO-11.1 (h), Último párrafo, numerales 1,2,3 y 4, página 30 de los pliegos de condiciones, en un



término de treinta (30) días calendario, contados a partir del siguiente día de la notificación de adjudicación, no firme el contrato, o no suministre el servicio en el plazo establecido, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación del mismo y se harán efectivas la Garantía de Mantenimiento de Oferta o la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en su caso.

**CONSIDERANDO (7):** Que el Departamento de Presupuesto, emitió el F01 N°02528 a nivel de Compromiso por un monto de **Trece Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Lempiras con cuatro centavos (L.13,232,874.04)**, para la Adjudicación del proceso de la Licitación Pública Nacional LPN N° 100-040/2023 Para el "Sistema de Radio Microondas Banda de 7 Ghz para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)".

**CONSIDERANDO (8):** Que la Dirección Legal, mediante el Dictamen Legal D.L.514-X-2023, del 19 de octubre del 2023, concluyó que es Procedente que la Junta Directiva de la ENEE, emita resolución de adjudicación de la **Licitación Pública Nacional LPN N°100-040/2023**.

**CONSIDERANDO (9):** Que mediante circular específica **STLCC-ONCAE-CE-CPC-004-2023**, emitida por la Secretaria de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, oficina Normativa contratación y adquisición del Estado, hace saber:

"En aras de atender la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en el sentido que no cuenta con personal y/o, colaboradores que estén acreditados como Compradores Públicos Certificados (CPC) y que han iniciado In gestión administrativa correspondiente para certificar t al personal en compras y contrataciones, **INFORMA**

**PRIMERO:** Que en el margen de las atribuciones contenidas en el artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado, 43 y 44 C, ambos del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece que "La ONCAE deberá regular, vía circular, lo establecido en los artículos 14 A, 44-A, 44-B y 44-C donde se fijará las fechas en que será obligatorio la aplicación de estas disposiciones".

**SEGUNDO:** Que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), adscrita a la Secretaria de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), emite la presente Circular Especifica No. STLCC ONCAE CE CPC-004-2023, a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que, en el periodo de tres (3) meses a partir de la fecha de la emisión de esta Circular Especifica, procedan a realizar sus compras bajo las modalidades legalmente establecidas de forma normal, debiendo hacer las gestiones correspondientes, para contar con el personal certificado como Comprador Público al finalizar la vigencia de In presente circular, para asegurar el cumplimiento de los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**TERCERO:** La vigencia de esta Circular Especifica es de tres (3) meses a partir de la fecha de emisión."



**CONSIDERANDO (10):** Que este proceso de contratación se efectuó de conformidad con los principios de eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia estipulados en los artículos 5, 6 y 7, de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se ha publicado y continuará publicándose en la página oficial de Honducompras (<https://honducompras.gob.hn/>), según el Decreto Ejecutivo N° 010-2005.

**CONSIDERANDO (11):** Que, según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio, adjudicación y declarar desierto o fracasado un proceso de contratación. La cual tiene las facultades establecidas en el artículo 100 reformado por el decreto Legislativo N°266-2013 de la Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO:**

La Junta Directiva de la ENEE, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos 260, 262 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11, Numeral 2, Inciso a), 12, 32, 33, 38 numeral 1), 47, 50, 51, 52, 83, 99, 100, 101, 110 y 111, de la Ley de Contratación del Estado; 7, incisos c), i), k) y n), 20, 39, 51, 53, 110, 115, 117, 125, 132, 136, párrafos primero y tercero, Inciso c), 141, 142, 238 y 239, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE; y demás legislación aplicable; pliego de condiciones, informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictámenes elaborados y documentos de respaldo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adjudicar la Licitación Pública Nacional LPN N°100-040/2023 “Sistema de Radio Microondas Banda 7 Ghz Para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica”, a la empresa Amk Trading S.A. de C.V., por un monto total de Trece Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Lempiras con Cuatro Centavos (L.13,232,874.04), valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas, en virtud de haber cumplido con lo requerido en el pliego de condiciones.

**SEGUNDO:** En caso que la empresa Amk Trading S.A. DE C.V., no presente la garantía de cumplimiento de contrato y las constancias solicitadas en la Sección II. Datos de la Licitación (DDL) IA0-11.1 (h), Último párrafo, numerales 1,2,3 y 4, página 30 de los pliegos de condiciones, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del siguiente día de la notificación de





# ENEE

adjudicación, no firme el contrato, o no suministre el servicio en el plazo establecido, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación del mismo y se harán efectivas la Garantía de Mantenimiento de Oferta o la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en su caso.

**TERCERO:** Se instruye a los órganos administrativos correspondientes para la elaboración del contrato respectivo, el cual deberá suscribirse dentro del plazo establecido en el Pliego de Condiciones, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CUARTO:** Esta Resolución es de ejecución inmediata. **COMUNIQUESE.** Firma y Sello: Ingeniero Erick Medardo Tejada Carbajal, secretario interino de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023).



**ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**  
Secretario Interino de la Junta Directiva de la  
ENEE



Empresa Nacional de Energía Eléctrica  
CCG, 7mo. Piso, edificio Cuerpo Bajo C,  
Tegucigalpa, Honduras.

\*\*\* **HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS  
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 100-040/2023 PARA EL  
“SISTEMA RADIO MICROONDAS BANDA 7GHZ PARA LA EMPRESA NACIONAL  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)”.

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), reunidos en el salón de sesiones de la **DIRECCIÓN DE LICITACIONES**, ubicado en el 7mo. piso del Edificio **Cuerpo Bajo “C” del Centro Cívico Gubernamental**, fecha, hora y lugar señalados para la celebración de la **AUDIENCIA PÚBLICA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 100-040/2023 PARA EL “SISTEMA RADIO MICROONDAS BANDA 7GHZ PARA LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)”**. Comparecen por parte de la **ENEE** los señores: **Nelson Guillermo Díaz Rivera** en su condición de Director de Licitaciones Interino, **Alejandra Bustamante**, en Representación de la **Dirección Legal**; **Nadia Ortiz**, en Representación de la **Gerencia Administrativa del Recurso Corporativo**, **Iris Bardales**, Representante de **Auditoría Interna ENEE**, en calidad de Observador, quienes integran la Comisión de Recepción y Apertura de ofertas presentadas en tiempo y forma; y por otra parte los oferentes el señor **Marcial Torres Turcios**, Representante de la Empresa **AMK Trading S.A de C.V.**, Procediéndose de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Una vez efectuado el cierre de presentación de Ofertas en el día y hora señalados para la recepción final de la misma, estipulado en el aviso de licitación, Pliego de Condiciones y Enmiendas N°1 y 2; Aclaración N° 1 y 2 se detalla la empresa que presentó Oferta:

- **Empresa AMK Trading S.A de C.V.**

**SEGUNDO:** Acto seguido se abrió el sobre original de la empresa, con el objetivo de conocer la propuesta de su oferta, así como, los datos relacionados a la Garantía de





## Representantes de la ENEE

**Alejandra Bustamante**  
Representante de la Dirección Legal

**Nadia Ortiz**  
Representante de la Gerencia  
Administrativa del Recurso Corporativo

**Iris Bardales**  
Representante de Auditoría Interna de  
la ENEE como Observador

**Nelson Guillermo Díaz**  
Director de Licitaciones Interino





# ENEE

## AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N°100-040/2023

### “SISTEMA RADIO MICROONDAS BANDA 7GHZ PARA LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).”

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) invita a los oferentes elegibles interesados a presentar ofertas selladas para el “Sistema Radio Microondas Banda 7GHZ para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).”

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los oferentes interesados podrán adquirir el pliego de condiciones de la presente licitación, a partir de la fecha, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección física indicada abajo, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., La solicitud presentada debe venir acompañada de un recibo de pago por **Quinientos Lempiras Exactos (L.500.00)**, cantidad no reembolsable que deberá ser depositada en el Banco Central de Honduras en la cuenta de la ENEE N° 12100-01-000118-5. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, ([www.honducopras.gob.hn](http://www.honducopras.gob.hn)).

Las ofertas deberán presentarse en formato físico en la siguiente dirección: Atención Dirección de Licitaciones, ubicada en el séptimo piso del Edificio Cuerpo Bajo “C” del Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa M.D.C., a más tardar el día **viernes 21 de julio del 2023, a las 10:00 a.m.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las **10:15 a.m., en fecha viernes 21 de julio del 2023.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un monto equivalente de al menos un 2% del valor total de su oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio del 2023.



**ING. ERICK TEJADA CARBAJAL**  
**GERENTE GENERAL (AI)**  
**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**